

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la Reina (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el Rey (que Dios guarde) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Soto Mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11

de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas.

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Dirección general.

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos,

por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación.

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación.

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.^a, tarifa 5.^a, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos.

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevaran en más del doble para algunas la tributación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100».

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos integros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que se hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.^a, sección 2.^a, tarifa 5.^a, sección 2.^a, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y

mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.049.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose rescindido el contrato de arriendo del aprovechamiento de pastos del monte «Lomas de la Virgen», de la pertenencia del Estado, en Calasparra, por incumplimiento del contrato por el rematante D. Joaquin Ruiz Urrea, se anuncia nueva subasta para su arriendo con derecho á pastar con 240 cabezas de ganado lanar y 140 de cabrío, durante los años forestales de 1906-907, 1907-908 y 1908-909, sin tipo de tasación y por cuenta y riesgo del citado rematante.

Dicha subasta tendrá lugar el día 31 del presente mes á las once, en la Casa Consistorial de Calasparra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y tanto para el acto de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones publicadas en este Boletín oficial del día 25 de Septiembre último.

Murcia 8 de Mayo de 1907.—El Inspector, P. O., Ricardo Codorniu.

Número 1.047.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 25 de Mayo actual á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un delegado del Distrito, la quinta subasta para el aprovechamiento de seis mil ciento cincuenta quintales métricos de esparto existentes en los montes denominados «Sierra de Bugés», «Sierra del Carche» y «Sierra de la Pila», durante el presente año forestal, de cuya cantidad ha de entregar el rematante al Ayuntamiento mil trescientos veintitrés quintales métricos de esparto seco, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Jumilla el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Valencia 6 de Mayo de 1907.—El Inspector, Juan Crou.

Número 1.063.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.239	Perriche.	Demarcac. ^o	20	Cabezo del Mármol y barranco del Agua.	Cocón.	Aguilas.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
17.241	El Trovador.	Id.	21	El Murtaleso.	Tebar.	Id.	El mismo.	»	Los cuatro amigos.	Sd. Virgen del Pilar.	»
17.263	Tomasito.	Id.	24	Cabezo del Fraile y barranco del Agua.	Bc. ^o Asencio	Id.	Juan García García.	L. Brugarolas.	»	Tomás Federico Hower.	»
17.267	Enrique y Pepe.	Id.	12	Cabezo del Vivero.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Anita.	Ana Ferrer.	Aguilas.
									Puerto Arturo.	Ramón Cabrera.	Id.

Del 1.^o al 8 de Junio de 1907.

Quinta sección.

Número 1.064.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas caducadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 31 de Enero último, y que han de enajenarse en pública subasta, con arreglo á las siguientes condiciones.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación.	Pesetas.
2.642	Virgen del Calvario.	Cartagena.	Hierro.	7	D. José Martínez Cantó.	1.400	
13.541	Delfina.	Id.	Id.	12	Demetrio Poveda.	2.400	
14.484	Juanita.	Id.	Id.	18	José Wandosell.	3.600	
12.170	El Projectil.	Id.	Id.	6	Demetrio Poveda.	1.200	
12.248	Victoria.	Id.	Id.	12	Vicente Pérez Marín.	2.400	
12.450	Vicente.	Id.	Id.	8	Miguel Morales Gallego.	1.600	
13.540	Vilaregut.	Id.	Id.	10	Demetrio Poveda.	2.000	
14.663	Virgen de Gador.	Id.	Id.	6	Juan Castillo Gómez.	1.200	
14.517	Vilaregut (demasia).	Id.	Id.	1-78	Luis Canthal.	356	
13.651	Alfá.	Id.	Id.	42	Luis Lizón Peñafiel.	8.400	
15.630	San Andrés.	Id.	Id.	12	Andrés Plazas Palazón.	2.400	
14.624	El Capitán de los Chinos.	Id.	Id.	4	Luis Canthal.	800	
3.981	Enriqueta.	Id.	Plomo.	6	Anselmo Plazas.	3.000	
5.495	Enriqueta (demasia).	Id.	Id.	1-12	El mismo.	60	
13.793	Fainé.	Id.	Hierro.	16	Luis Lizón Peñafiel.	3.200	
13.653	Gasuma.	Id.	Id.	10	El mismo.	2.000	
15.563	Jehová.	Id.	Id.	4	Andrés Plazas Palazón.	800	
15.944	San Pelayo.	Id.	Id.	14	Juan Sanmartín Saura.	2.800	
15.099	Los Siete hermanos.	Id.	Id.	12	El mismo.	2.400	
16.545	San José.	Id.	Id.	48	Pedro Molero Pérez.	9.600	
14.930	Carmen.	Murcia.	Id.	25	Mateo Solaner Donet.	5.000	
9.395	La Esperanza.	Id.	Id.	5	José Illán González.	1.000	
11.108	San Florián.	Id.	Id.	18	Diego Hernández García.	3.600	
13.522	La Favorita.	Id.	Id.	12	Joaquín Masía Visado.	2.400	
12.299	La Previsora.	Id.	Id.	12	Herederos de José Herrera.	2.400	
12.294	San Rafael.	Id.	Id.	12	Los mismos.	2.400	
14.666	Rosario.	Id.	Id.	15	Carlos García Martínez.	3.000	
15.730	Enriqueta.	Id.	Id.	36	Pascual de Isasi.	7.200	
13.280	Juanita.	Id.	Id.	70	Gregorio Conesa Vera.	14.000	
16.318	La Tormenta.	Id.	Id.	12	Francisco Meseguer García.	2.400	
16.052	Tercera Suerte.	Id.	Id.	23	Eladio Nieto Sánchez.	4.600	
16.588	Maria.	Ulea y Molina.	Id.	52	Enrique Godefroi.	10.400	
15.173	Casualidad.	Jumilla.	Id.	12	Pedro Crespo Jiménez.	2.400	
15.566	Fuensanta.	Id.	Id.	23	El mismo.	4.600	

Condiciones á las cuales se ajustará la subasta de las referidas minas

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las once de su mañana, ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador, Ingeniero Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario; de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 5 y 10 de Junio próximo, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.
 - 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
 - 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Tesoro, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - 4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas las cantidades por que resulten en descubiertos, aun dentro del periodo de licitación, si la hubiere para sus minas, hasta el momento mismo en que por el Presidente de la Junta de subastas declare rematadas las minas. Para que una mina pueda considerarse liberada, es preciso que el minero satisfaga todos sus descubiertos y recargos devengados hasta el trimestre inclusive en que la subasta se realiza, á cuyo efecto se le pondrá de manifiesto el importe de ellas.
 - 5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el plazo para la admisión de éstas el de un cuarto de hora y otro para las pujas.
 - 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.
 - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.
 - 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad correspondiente, si en él estuviese inscrita la mina rematada.
 - 9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.
- Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.
- Murcia 10 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIOS

TRANSPORTES MARÍTIMOS

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartágena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península é islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma, en las provincias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial; y en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D....., domiciliado en....., según cédula personal número....., de... clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.....), fecha....., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarse del mismo con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril último, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)»

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo, y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó, en su caso, el documento justificativo de que queda

hecho mérito y el resguardo, que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del mismo.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos acompañados con las restantes proposiciones se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Las reglas para el concurso están de manifiesto en la Representación de la Compañía en Cartagena.

TRANSPORTES TERRESTRES

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía

y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D....., domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» (ó *Boletín oficial* de la provincia de.....), fecha..... de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:»

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio

se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Las reglas para el concurso están de manifiesto en la Representación de la Compañía en Cartagena.

NOTA.—Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes se llama especialmente su atención sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio y que, comparadas con las usuales en esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogramos) es equivalente á 217'39 libras castellanas y el kilómetro, ó sean 1.000 metros, equivale á 1.196'17 varas de Castilla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 27 DE ABRIL DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.024.258'22
Imposiciones durante la semana.	»	204.208'36
Suma.	»	6.228.466'58
Reintegros.	»	183.978'25
Saldo.	»	6.044.492'33

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.